

A/A D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
ALCABON (TO)**

D. Juan Pedro RODRÍGUEZ MONTORO con DNI 7.552.876-K como Secretario Regional y en representación del **Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha** (SPL C-LM/CSL), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Rosario nº 6, piso 2º puerta 14, 02001 de Albacete, con telf. de contacto 670 422672 y e-mail montoro@spl-clm.es por medio del presente documento **EXPONE:**

SELLO

Desde el **Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha** (SPL-CLM), nos ponemos en contacto con usted para informar la situación de discriminación e indefensión que sienten y padecen los **VIGILANTES MUNICIPALES** de nuestra comunidad, siendo funcionarios con carácter de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, dependientes de la Administración Local, ejerciendo sus funciones en los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha donde no existe Cuerpo de Policía Local.

Los Vigilantes Municipales, según la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla la Mancha, en su artículo 34 dispone respecto a las funciones:

1. Sin perjuicio de otras que puedan tener asignadas, las funciones de carácter policial que podrán desempeñar los Vigilantes municipales son las siguientes:

- a) Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.*
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el núcleo urbano, de acuerdo con las normas de circulación.*
- c) Velar por el cumplimiento de ordenanzas, bandos y demás disposiciones y actos municipales dentro de su ámbito de competencia.*
- d) Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.*

2. El ejercicio de las funciones de los apartados b y c del número 1 deberá ajustarse a los principios básicos de actuación establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y



Cuerpos de Seguridad; ostentando en dicho ejercicio la condición de agentes de la Autoridad.

Los agentes Vigilantes Municipales de los municipios de nuestra comunidad vienen denunciando reiteradamente a nuestro sindicato así como al Sr. Director General de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, a través de diferentes escritos y solicitudes, lo siguiente:

- **Inseguridad en el desarrollo de sus funciones.**
- **Falta de competencias en temas de atención al ciudadano.**
- **La realización de tareas propias de otros funcionarios/as de la administración.**
- **Realización de tareas de Seguridad Ciudadana.**
- **Falta de respeto y de consideración por parte de las corporaciones locales.**
- **Uniformidad inadecuada para el desempeño de las funciones.**

De otra parte, la **creación de los Cuerpos de Policía Local** viene regulada en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ámbito de Castilla-La Mancha, en el artículo 12 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y en el artículo 5 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

Los requisitos para la creación del Cuerpo de Policía Local vienen señalados en este último precepto: artículo 5 del Decreto 110/2006, y son los siguientes:

1. *Informe municipal justificativo de la necesidad de la creación del Cuerpo de Policía Local y de los costes que supondrá el mismo.*
2. *Programa de implantación del servicio.*
3. *Informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha (a cuyo efecto, el Ayuntamiento correspondiente remitirá previamente a dicha Comisión los antecedentes, estudios y documentos necesarios).*
4. *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que será notificado a la Dirección General de Protección Ciudadana en el plazo de 15 días.*



No existe actualmente **ningún requisito que establezca la necesidad de contar con una población mínima** por parte del municipio para poder crear un Cuerpo de Policía Local, ya que la Ley 8/2002, de 23 de mayo, suprimió este límite previsto con carácter transitorio por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de abril.

Viene claramente especificado en la **Disposición adicional segunda de la Ley 8/2002, LA OPCIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS VIGILANTES MUNICIPALES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL**, en el caso de creación e estos últimos.

- 1. Los Vigilantes Municipales que pertenezcan al grupo D y que, al tiempo de crearse el Cuerpo de Policía Local, se encontrasen prestando servicios en el Ayuntamiento de que se trate, se integrarán en el Cuerpo de Policía Local previa realización de las actividades formativas que, en su caso, puedan establecerse.*
- 2. La integración de los Vigilantes Municipales derivada de lo dispuesto en esta Ley se producirá en el momento de entrada en vigor de la misma, sin que el cambio de grupo pueda suponer un incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales individualmente consideradas.*

En este caso, POR PARTE DEL SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍAS LOCALES DE C-LM SE FACILITARÍA TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA CREACIÓN DE DICHO CUERPO, ASÍ COMO LA AYUDA TÉCNICA QUE SOLICITEN.

En toda Castilla-La Mancha existen únicamente 9 agentes Vigilantes Municipales, 7 de ellos en la provincia de Toledo y 2 agentes en la provincia de Cuenca (Ayto. de El Provencio). **En las provincias de Albacete, Ciudad Real y Guadalajara no existen Ayuntamientos que tengan Vigilantes Municipales.** Estos datos son muy significativos, ya que desde los propios Ayuntamientos no se ha dado buena respuesta ante la creación de la figura de Vigilante Municipal, la cual sustituía a la anteriormente denominada figura de Auxiliar de Policía Local. Muchos municipios a los que les fue ofrecida la creación del Cuerpo de Vigilante Municipal lo desestimaron en su momento, optando por la opción adecuada: **creación del Cuerpo de Policía Local.**

Todos los pueblos de su comarca poseen Policía Local: Las Pedroñeras, Mota del Cuervo, San Clemente, La Alberca de Záncara, Villarrobledo, Socuéllamos, Las Mesas, etc.

A continuación se pueden ver los municipios de la provincia de Cuenca que cuentan con Cuerpo de Policía Local:



- Cuenca.
- La Alberca de Záncara (1769 habitantes).
- Horcajo de Santiago (3673 habitantes).
- Motilla del Palancar.
- Las Pedroñeras.
- Quintanar del Rey.
- San Clemente.
- Tarancón.
- Mota del Cuervo.
- Belmonte (2033 habitantes).
- Villamayor de Santiago (2842 habitantes).
- Iniesta (4448 habitantes).
- Las Mesas (2501 habitantes).
- Casasimarro (3175 habitantes).
- Sisante (1800 habitantes).

En la siguiente tabla se comparan las funciones que tienen delimitadas legalmente los Vigilantes Municipales y los Policías Locales, siendo destacables los beneficios de la creación de Cuerpos de Policía Local en lugar de Vigilantes Municipales, con un coste mínimo para las administraciones.

VIGILANTE MUNICIPAL	POLICÍA LOCAL
Artículo 34, Ley 8/2002, de Coordinación de Policías Locales de CLM.	Artículo 53, Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.	Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el núcleo urbano, de acuerdo con las normas de circulación.	Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
Velar por el cumplimiento de ordenanzas, bandos y demás disposiciones y actos municipales dentro de su ámbito de competencia.	Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.	-La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
-SOLO EN CASOS QUE NO PRESENTEN	-Instruir atestados por accidentes de circulación



VÍCTIMAS.	dentro del casco urbano.
-NO POR LEY. NO TIENEN COMPETENCIAS.	Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
-NO, POR LEY. NO TIENEN COMPETENCIAS.	Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
-SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES Y MEDIANTE SOLICITUD DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.	Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
-NO, POR LEY. NO TIENEN COMPETENCIAS.	Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Además de lo todo lo expuesto anteriormente, existen otros aspectos positivos, reconocidos a nivel legal, que deben ser tenidos en cuenta si se crea el Cuerpo de Policía Local ya que como se recoge en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, concretamente dentro del artículo 54, se expresa lo siguiente:

*1. En los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una **Junta Local de Seguridad**, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.*

Así mismo, esta ley deja reflejado que “en los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley”. Este aspecto no se puede realizar actualmente al tener cuerpos diferentes (Vigilante Municipal no es equiparable a Policía Local), pero sería muy ventajoso en fechas importantes como pueden ser Ferias patronales, procesiones de Semana Santa, celebración de pruebas deportivas, conciertos, etc.

El problema de los vigilantes Municipales no es único de nuestra comunidad autónoma, existe en otras comunidades de nuestro país, en las cuales **ya se está trabajando de forma legal en este aspecto, evitando a los Ayuntamientos este trámite, estableciendo por ley la eliminación de la figura del Vigilante Municipal y obligando a los respectivos Ayuntamientos a crear el cuerpo de Policía Local para así actualizar a sus agentes.**



ARAGÓN. Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (B.O.E. de 30 de octubre de 2013), Disposición transitoria segunda. Equiparación e integración de los auxiliares de policía.

1. *Los auxiliares de policía que, a la entrada en vigor de esta ley, hayan superado la oposición de Auxiliar de Policía Local y estén clasificados en la plantilla como funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Auxiliar de Policía, pasarán a la categoría de policía.*

BALEARES. Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de Policías Locales de las Illes Balears (B.O.E. de 24 de agosto de 2013), Disposición transitoria primera. Policías auxiliares por extinguir.

1. *Los policías auxiliares pasarán a integrarse en el grupo C1 en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, sin que ello deba implicar necesariamente incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales de los afectados en el momento de la reclasificación, sin perjuicio de las negociaciones que pueda haber entre los representantes sindicales de los funcionarios y los respectivos ayuntamientos. A este efecto, el incremento de las retribuciones básicas debe deducirse de sus retribuciones complementarias, preferentemente del concepto de productividad, si la hay.*

GALICIA. Ley 9/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 4/2007, de 20 de abril, de Coordinación de Policías Locales (B.O.E. de 8 de junio de 2007), Disposición adicional segunda. Integración de los vigilantes y auxiliares de policía o interinos en los cuerpos de Policía local.

Veinticuatro. La disposición adicional segunda queda redactada como sigue: «Los/Las vigilantes y auxiliares de policía y personal interino con una antigüedad mínima en estos puestos de tres años continuados en la respectiva entidad local y que en el momento de la entrada en vigor de la presente ley estén prestando servicios en el ayuntamiento de que se trate se integrarán en el cuerpo de Policía local ya existente o en el que se cree, previa superación, en un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley y por un máximo de dos convocatorias, de un concurso-oposición con dispensa de los requisitos de edad y estatura.»

CASTILLA Y LEÓN. Borrador de Anteproyecto de Ley por el se modifica la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León. Disposición Transitoria. Integración de los Vigilantes Municipales a la categoría de agentes de policía local.



1. *Los vigilantes municipales que a la entrada en vigor de la presente ley hayan superado la oposición de vigilante municipal y estén clasificados en la plantilla como funcionarios de carrera de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase de vigilantes municipales pasarán a la categoría agente de policía local.*

Esperando que estas consideraciones sean estudiadas por su parte, le **SOLICITAMOS:**

Que tenga por presentadas las consideraciones recogidas en el presente escrito y que podamos **CONCERTAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO para tratar personalmente** estos y otros asuntos de interés común, relacionados con el colectivo de la Policía Local, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad, mostrando nuestra disposición a contribuir y colaborar activamente en cuantos foros se traten las condiciones profesionales y laborales de los colectivos citados. *(Puede contactar en el tlf. 670 422672 o e-mail montoro@spl-clm.es Secretario Regional, Sr. Montoro)*

Agradeciendo de antemano su colaboración, quedando a la espera de su contestación y fijación de una fecha para la reunión solicitada, reciba un cordial saludo.

Albacete a 22 de octubre de 2018



Juan Pedro RODRÍGUEZ MONTORO

Secretario Regional SPL C-LM

